

RESOLUCION DE GERENCIA N.º 063-2023-MSB-GM-GF

San Borja, 24AGO2023

LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N.º 245-2023-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 05.04.2023, a través de la cual se declara la responsabilidad administrativa a IMPORTADORA CORP S.A.C. con RUC N.º 20607009598 con domicilio en Calle Cerro Blanco N.º 184 (Mz. A Lt. 13) - San Borja, por la comisión de la infracción tipificada con el código F-005, consignado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por la Ordenanza N.º 589-MSB; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia de los presentes actuados administrativos se advierte que en la Resolución de Sanción Administrativa N.º 245-2023-MSB-GM-GSH-UF al consignar los datos del supuesto infractor se precisa el nombre del supuesto infractor IMPORTADORA CORP S.A.C. sin embargo, de la búsqueda en consulta RUC debe precisarse el nombre LIMA IMPORTADORA CORP S.A.C.; por tanto, corresponde precisar el nombre del infractor, conforme se aprecia en la consulta RUC;

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; asimismo, en el numeral 212.2 del articulado en mención, se señala que, *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."*;

Que, de la normativa glosada se desprende que, todo acto administrativo puede estar afectado por un error tipográfico, de modo tal que de una simple lectura del texto se originen dudas sobre su alcance o contenido; dicho error que puede ser evidente, resultante de un defecto de redacción, ortográfico o numérico, no altera lo sustancial de la decisión contenida en el acto administrativo. De la misma manera, el acto sobre el cual opera la rectificación no desaparece del ámbito del derecho; siendo que, no implica una revocación, ni extinción y menos anulación;

Que, de los argumentos previamente expuestos y la normativa glosada se advierte que, corresponde disponer la rectificación del error material contenido en la Resolución de Sanción Administrativa N.º 245-2023-MSB-GM-GSH-UF; pues se trata de un error de carácter no trascendente, que no afecta de modo alguno el sentido y el fondo de la decisión final en aspectos importantes;

Estando a lo previsto en la en la Ordenanza N.º 702-MSB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja, así como la Ordenanza N.º 589-MSB, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en el D.S. N.º 004-2019-JUS, TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el contenido de la Resolución de Sanción Administrativa N° 245-2023-MSB-GM-GSH-UF, de la siguiente manera:

Donde dice: IMPORTADORA CORP S.A.C.

Debe decir: LIMA IMPORTADORA CORP S.A.C

ARTÍCULO SEGUNDO: - **Notifíquese** la presente Resolución Administrativa a **LIMA IMPORTADORA CORP S.A.C** con RUC N° 20607009598, en su domicilio sito en Calle Cerro Blanco N° 184 Mz. A Lt. 13 - San Borja.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

BLANCA DEL AGUILA MARCHENA

Gerente de Fiscalización

BDAM/ljds